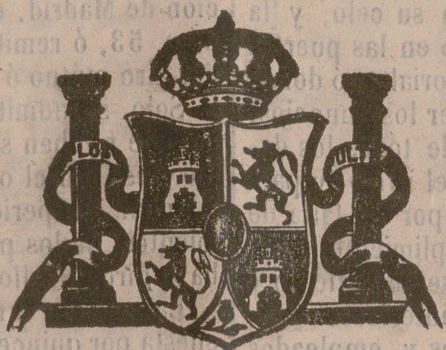


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 del mes último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la solicitud interpuesta por D. Diego Baeza Perez, reclamando el derecho de tanteo del arbolado conocido con el nombre de Loja, perteneciente á los propios de la ciudad de Arcos, en la provincia de Cádiz, en razon á ser el terreno de su propiedad: y visto el artículo 53 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836: visto el artículo 29 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855: visto el artículo 170 de la intruccion de 31 del propio mes y año: vistas las demas leyes y disposiciones aplicables á los bienes sujetos á la desamortizacion. Considerando que por el citado artículo 53 de la Instruccion de 1.º de Marzo fué excluido el derecho de tanteo ó retracto en la venta de Bienes Nacionales: Considerando que el artículo 29 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, al derogar las disposiciones que en cualquiera forma la contradijeran, dejó vijentes las que concuerdan á llevar á cumplido efecto sus prescripciones: Considerando que al prohibirse por el artículo 170 de la Instruccion de 31 de Mayo del propio año la admission de demandas de lesion ú otras que tendieran á invalidar las ventas, estan comprendidas implicitamente en el mismo las de tanteo y retracto, por cuanto de hecho y de derecho anularian el contrato celebrado por la Administracion con los rematantes de las fincas: Considerando que el resultado de las subastas de los bienes que se hallasen en el caso de ser tanteados seria negativo, por remitirse las ofertas y subordinarse su admission al preferente derecho del condómimo: y considerando, por último, que la compra de las fincas sin tomar parte en la licitacion es contraria á la forma establecida en la ley de 1.º de mayo de 1855, y en tal concepto, prohibido por el artículo 29 de la misma; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que en la venta de los bienes com-

prendidos en las leyes de desamortizacion no tiene lugar el derecho de tanteo ó retracto, siendo por consecuencia inadmisibles la reclamacion de D. Diego Baeza Perez. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y Gobierno, así como el de esas oficinas; sirviéndose V. S. disponer que dicha Real aclaracion se inserte en el Boletín oficial y en el de Ventas de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 9 de Mayo de 1860.—Manuel Somoza.*

No pudiendo cumplimentarse por este Gobierno de provincia lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo último, mientras los Alcaldes no remitan los datos reclamados en mi circular de 29 del mismo mes, inserta en el Boletín oficial del 31, prevengo é dichos funcionarios que no hayan verificado la remesa de los estados que en dicha circular se indicaban, lo hagan inmediatamente, en la inteligencia de que en caso contrario me veré en la precision de proceder á lo que corresponda contra los morosos en el cumplimiento de este importante servicio. Logroño 10 de Mayo de 1860.—Manuel Somoza.

Habiéndose ausentado de la casa paterna en la mañana del 29 de Abril último, Gregorio Mijanos, cuyas señas se anotan á continuacion, hijo de Sebastiana Escandizaga, viuda, vecina de Haro, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia averiguen su paradero, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido. Logroño 10 de Mayo de 1860.—Manuel Somoza.

#### Señas.

Edad 14 años, estatura mas de 4 pies, pelo rubio, ojos negros, barba nada, nariz abulada, cara redonda, color bueno. Viste: Chaqueta de mahon color de ceniza, por la parte inferior de las mangas remendada con tela de la misma clase y color, chaleco de lana azul, pantalon de mahon color de ceniza, remendado por las rodilleras y la trasera con tela mas oscura que la del pantalon, camisa de estopon, gorra de cubica azulada con visera, calzado con botas hasta media pierna en buen uso.

El Alcalde de Entrena me ha hecho presente haberse declarado la viruela en el ganado lanar de Cristóbal Pablo, vecino de dicha villa, y señalado para pastar el terreno llamado Carravieja de la misma jurisdiccion.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los ganaderos de esta provincia se procure evitar el contagio del ganado enfermo. Logroño 9 de Mayo de 1860.—Manuel Somoza.

#### MONTES.

#### Circular.

Estando prevenido por repetidas Reales órdenes que no podrá extraerse ni conducirse producto alguno de los montes, aunque estos sean de propiedad particular, sin que los conductores vayan provistos de la correspondiente guia visada por el Ingeniero de montes de la provincia, y constándome que estas disposiciones no tienen cumplido efecto con grave perjuicio de la riqueza forestal de la misma, se hace preciso que los Sres. Alcaldes, empleados del ramo y demas funcionarios comprendidos en la Real orden de 27 de Marzo de 1847, procuren con todo rigor la observancia de este servicio.

Dispuesto por mi parte á cumplimentarla y á evitar los daños que diariamente sufren los montes, y deseando conciliar los deberes que me impone el cargo que desempeño, con los intereses de los que licitamente se dedican á esta especulacion he creido conveniente de acuerdo con el Ingeniero de montes de esta provincia, adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Todos los productos forestales como maderas, leñas, carbones, cortezas, ciscos, frutos de árboles de montes, jugos, resinas &c., necesitan para su trasporte una guia que acredite la legitima procedencia de los mismos, siempre que hayan de salir del término municipal en que esté sito el monte donde tuvo lugar el aprovechamiento: los que fueren conducidos sin el expresado do-

documento, ó este no llenare las formalidades que se dirán en la presente circular, serán embargados y detenidos hasta la terminacion del expediente, que en averiguacion de la procedencia de los mismos se instruya conforme á la Real orden de 29 de Agosto de 1857.

2.º Los Alcaldes bajo su responsabilidad son los encargados de la expedicion de las guias, entendiéndose que solo deberán proveer de estos documentos á los que hubiesen cumplido todas las formalidades prevenidas en esta Circular, y á los que con la debida autorizacion, licencia del Ingeniero, y previas las prescripciones de ordenanza, deban cortar en los montes de su jurisdiccion, ya correspondan estos al Estado, á los establecimientos públicos, á los propios y comunes de los pueblos, ó á los particulares.

3.º El Alcalde á quien se probare haber expedido guias, cuando en los montes de su término no hubiere cortas concedidas, ni los particulares las verificarán en los de su pertenencia, y tambien cuando el número de guias expedidas fuere notablemente excesivo comparado con el de los aprovechamientos concedidos, incurrirá en la multa de ciento á mil rs. y demas penas á que haya lugar conforme á lo dispuesto en la legislacion.

4.º En la misma incurrirán tambien aquellos que expidan dichos documentos, cuando los productos que con ellos hayan de trasportarse procedan de cortas de maderas concedidas para usos vecinales, ó leñas para el consumo de los hogares, pues el artículo 139 de las ordenanzas generales del ramo, previene explicita y terminantemente, que dichos productos no pueden venderse ni aplicarse á otro uso que aquel para que se conceden.

5.º Sin perjuicio de la pena en que por la disposicion anterior quedan incurso los Alcaldes que la contravinieren, los usuarios sufrirán tambien la multa correspondiente.

6.º Cada guia no podrá servir

mas que para un solo viaje, siendo nula en los demas casos y sugeto el contraventor á la multa de cincuenta á quinientos rs. y demas á que haya lugar por las disposiciones de la presente circular, ordenanzas y demas Reales órdenes posteriores.

7.<sup>a</sup> Las guías deberán ser impresas, estar numeradas y visadas por el Ingeniero del Distrito, y los Alcaldes, con presencia de lo que arroge cada viaje ó cargamento, las llenarán y autorizarán con su firma y el sello del Ayuntamiento, expresando en ellas las leñas ó maderas que se trasporten, su número, especie y clase, el nombre del monte y sitio donde se corten, el número de los carros ó caballerías que las conduzcan, el nombre de la persona á cuyo cargo vaya la conduccion, fecha de la Real orden de concesion, punto á donde se dirijan y dias que los porteadores han de invertir, en la conduccion, cuidando los Alcaldes de fijar el plazo puramente indispensable para verificar el transporte.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes reclamarán del Ingeniero el número de guías visadas que creyeren necesarias para el plazo de tres meses, espresando en la reclamacion si los productos que han de trasportarse con las guías que se reclaman, proceden de fincas de propiedad particular ó de los montes públicos, y en este último caso, la fecha de la Real orden en virtud de la cual fueron concedidos. Al fin del trimestre ó cuando el Ingeniero lo tuviere por conveniente, los Alcaldes presentarán en la misma Dependencia una cuenta justificada de la inversion de todas las guías que hubiesen expedido ú obraren en su poder.

9.<sup>a</sup> Los Alcaldes llevarán un libro de registro en el que consignarán la fecha con que se espida cada guía, el plazo para que deba servir la persona á cuyo favor se expidió la clase y cantidad de productos, su procedencia, fecha de la Real orden en virtud de la cual se concedieron y el punto para donde se exportaron. El Ingeniero y demas empleados del ramo podrán examinar este registro, siempre que lo estimen conveniente al mejor servicio.

10. Los Alcaldes no podrán exigir cantidad alguna por la espendicion de las guías segun lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1857, y los contraventores sufrirán la pena de cincuenta á quinientos rs. y demás á que haya lugar.

11. Será nula toda guía donde no aparezcan las firmas y sellos del Ingeniero y Alcalde, incurriendo por lo tanto los contraventores en las penas de embargo y demas que quedan indicadas en esta circular.

12. Las multas impuestas gubernativamente por el Tribunal competente se harán efectivas en el papel correspondiente, que debe unirse al expediente de su razon bajo la mas estrecha responsabilidad de que otra cosa hiciere.

13. La presente circular empezará á regir el dia primero de Junio

próximo, y á fin de que por nadie se alegue igaorancia en ningun caso, los Alcaldes la harán publicar en todos los pueblos de su mando por los medios que le sugiera su celo, y la tendrán de manifiesto en las puertas de las casas consistoriales ó donde se acostumbre poner los anuncios, siendo responsables de todos los daños que al servicio del ramo y particulares se irroguen por su falta de celo en el mejor cumplimiento de lo prevenido en el presente artículo y demas disposiciones anteriores.

14. Los Alcaldes y empleados de montes, Guardia civil, Carabineros, empleados de puertas y demas que previene la Real orden de 27 de Marzo de 1847, quedan en el deber de exigir la guía á los porteadores y denunciar á los Alcaldes constitucionales las contravenciones á lo prevenido en la presente circular y legislacion de montes, bajo su mas estrecha responsabilidad. Logroño 8 de Mayo de 1860. — Manuel Somoza.

El dia 16 de este mes principiará á publicarse en Madrid un nuevo periódico titulado *La voz de los Ayuntamientos*, diario de intereses materiales destinado á promover los de localidad de todos y cada uno de los pueblos de España, sosteniendo las pretensiones justas y legítimas, publicando todos los hechos que les interesen, y apoyando todas las ideas y todos los pensamientos útiles, ya tengan origen en la mas rica y populosa capital ó en la mas insignificante aldea.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial, con las condiciones de suscripcion que á continuacion se expresan, para conocimiento de las municipalidades, Secretarios, Jueces de Paz, y demas personas á quienes interese dicho periódico por las recomendables materias de que se ha de ocupar. Logroño 7 de Mayo de 1860. — Manuel Somoza.

#### CONDICIONES.

*La voz de los Ayuntamientos* se publicará todos los dias menos los Domingos, en un pliego de papel igual al doble de este prospecto, en cinco columnas, que tendrá, cuando menos tanta lectura como los periódicos grandes, y costará la mitad de su precio.

La suscripcion podrá hacerse remitiendo sellos de franqueo de cuatro cuartos, comisionando persona que pague su importe en la Administracion de Madrid, calle de Preciados, núm. 53, ó remitiendo una libranza del giro mútuo ó casa conocida.

Solo se admite el pago directo, pero se reciben suscripciones por medio mes, con el objeto de que puedan adquirir el periódico los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya giro ni sellos abundantes.

La edicion grande del periódico cuesta por quince dias cuatro reales vellon en dinero, ó diez sellos; un mes ocho reales ó veinte sellos; tres meses veinticuatro rs. ó cincuenta y seis sellos.

Aumenta el precio pagando en sellos por que solo se admiten en el franqueo, y por consiguiente, para deshacerse de ellos se necesitan perder de un 10 á un 15 por 100.

En la misma forma se pagará el importe de los anuncios, artículos y comunicados, rogando á nuestros suscritores que solo se remitan sellos cuando les sea imposible todo otro medio de verificar el pago.

La correspondencia se dirigirá franca de porte al Director del periódico.

El Alcalde ó concejal á quien comisione un Ayuntamiento suscriptor, ó el Secretario de una Corporacion suscrita, los presidentes de las Juntas locales, los Jueces de Paz ó sus Secretarios, cuando sean suscritores serán inscritos, si lo desean, en la lista de los corresponsales del periódico, y podran desde luego comunicarnos, de acuerdo con sus representantes, cuantas noticias, datos y reclamaciones les convenga publicar seguros de que se insertarán gratis si interesan á la generalidad de la nacion ó á la corporacion que representan.

Los librereros, administradores de correos, secretarios de Ayuntamientos y de los juzgados de paz que quieran admitir suscripciones, podrán verificarlo desde luego teniendo presente que la empresa no les abona comision ni gasto de ninguna clase, pero les autoriza á cobrar un aumento de 12 por 100 sobre el valor de la suscripcion, no perdiendo de vista que no se servirán estas sin haber recibido previamente en la administracion del periódico el importe íntegro marcado en las condiciones. Las corporaciones ó particulares

que necesiten algunos ejemplares del número ó números del periódico, en que se haya de insertar algun artículo ó noticia que les interese, harán el pedido ántes de la publicacion, remitiendo medio real por cada ejemplar que haya de enviárseles.

La correspondencia se contesta en el mismo periódico, siempre que sea posible.

No se publicarán las comunicaciones que no estén conformes con la índole del periódico, y en que no se guarden las formas del mismo, pero se redactarán de nuevo los escritos y noticias con las notas y apuntes que se remitan, cuando asi lo deseen los interesados.

La *Voz de los Ayuntamientos* principiará á publicarse el 16 de mayo próximo.

#### SEGUNDA EDICION.

Para los Ayuntamientos de pueblos pequeños que puedan disponer de pocos recursos, para los jueces de paz secretarios, maestros y Juntas locales para los particulares que no quieran ó no puedan emplear 24 rs vn. cada tres meses, publicaremos una edicion diaria, todavia mas económica que estará al alcance de las mas modestas fortunas.

En ella insertaremos todo lo mas importante de la edicion grande.

Admitiremos tambien en ella suscripciones por quince dias, y sus precios son los siguientes: medio mes, dos rs. vn., ó cinco sellos; un mes cuatro rs. ó diez sellos; tres meses doce rs. ó veinte y ocho sellos.

Los anuncios, artículos y comunicados, costarán al mismo precio y doble cantidad cuando se quieran insertar en las dos ediciones.

Mayor baratura es ya imposible; pues hasta los periódicos semanales cuestan mas en provincias. El Secretario de la redaccion, Pedro Pruneda.

#### Anuncio.

De acuerdo con la Excm. Diputacion de esta provincia, he señalado el dia 4 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, para celebrar el sorteo de las noventa acciones que corresponde amortizar en el presente año, de las creadas para la construccion de la carretera de Madrid á Francia por Soria y esta capital. Lo que he dispuesto anunciarlo al público para que los interesados puedan presenciar el sorteo que ha de celebrarse en la Sala de Sesiones de dicha corporacion. Logroño 10 de Mayo de 1860. — Manuel Somoza

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 17 de Abril de 1860.

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.

PROPIOS.

Capital. Remate.

Rs. vn. Rs. vn.

ADMINISTRACION

Principal de Propiedades y Derechos de Estado de la provincia de Logroño.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, las certificaciones del 20 por ciento de los bienes de propios, correspondientes al primer trimestre del año actual, he acordado dirigirme a los Alcaldes de dichos pueblos, para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, cumplan con este servicio en el concepto de que pasado dicho plazo se expediran comisionados de apremio. Logroño 10 de Mayo de 1860. Gerardo Uzuriaga.

Relacion de los Ayuntamientos que faltan que remitir las certificaciones del primer trimestre del año actual del 20 por ciento de los bienes de propios.

- Abalos. Agoncillo. Aguilar é Inestrillas. Albelda. Alberite. Alcanadre. Aldeanueva de Cameros. Alesanco. Aleson. Alfaro. Almarza y Ribavellosa. Angunciana. Arenzana de Abajo. Arenzana de Arriba. Arnedillo. Arnedo. Arrubal. Ausejo. Autol. Azofra. Bañares. Baños de Rioja. Baños de Rio Tovia. Berceo. Bergasa. Bergasilla. Bobadilla. Brieva. Briones. Briñas. Cobezon de Cameros. Calahorra y Murillejo. Camprovin. Canales. Cañas. Carbonera. Cárdenas y Mahave. Castañares de Rioja. Castroviejo. Cervera. Cidamon. Cihuri. Cirueña y Ciriñuela. Clavijo. Collado. Cordovin. Corera. Cornago. Cuzcurritilla. Daroca. Ezcaray. Foncea y Arcefoncea. Fonzaleche y Villaseca. Fuenmayor. Galbarruli. Gallinero de Cameros. Gimileo. Grábalos. Grañon. Herce. Hervias. Herramelluri y Velasco. Hormilla. Hormilleja. Hortigosa. Huércanos. Jalon. Jubera. Laguna. Lagunilla y Ventas Blancas. Lardero. Ledesma. Leiva. Leza de rio Leza.

BENEFICENCIA.

de pan cocer titulado el viejo, en el pueblo de S. Asensio: Fué de sus propios. 39 D. Santiago Garcés, rematante en id., otro horno titulado el nuevo, en dicho pueblo: Fué de sus propios. 264 D. Jacobo Olalla y Peres, rematante en Torrecilla de Cameros, una casa venta en Piqueras: Fué de los propios de Piqueras, Ortigosa y otros pueblos. 990 D. Pedro Cordon, rematante en Logroño, un monte raso denominado Valle la Puerta, en término de Autol, de cabida de 621 fanegas: Fué de sus propios. 998 D. Mariano Vargas, rematante en Sto. Domingo, un monte titulado Alhameda, sito en jurisdiccion de Santurde, de cabida de 1 fanega y 1 celemin con 20 vuezas y 572 olmos: Fué de sus propios. 999 D. Mateo Gorge, rematante en id. otro monte Alhameda, en jurisdiccion de Santurde, de 5 celemines y 2 cuartillos con 26 chopos: Fué de id.

RESUMEN.

Table with 3 columns: Tipo de subasta, Cantidad a que ha ascendido en el remate, Diferencia a favor de la Nacion. Total: 39.286, 65.150, 25.864.

COMUN DE VECINOS.

991 D. Santos Manso, rematante en Sto. Domingo, un monte titulado la Costera, en término de Negredo, jurisdiccion de Cidamon, de cabida 1 fanega 9 celemines con 150 chaparrós: Fué del comun de vecinos de dicho pueblo. 992 D. Santos Manso, rematante en Sto. Domingo, una alhameda en término de Negredo, jurisdiccion de Cidamon, de cabida 2 celemines con 40 chopos, 24 olmos y 28 plantones: Fué del comun de vecinos de dicho pueblo. 995 D. Vicente Castro, rematante en id. un monte titulado San Clemente, el cauce ó hilera de los chopos, término de Herramelluri de cabida 2 fanegas y 1 celemin con 291 plantones: Fué del comun de vecinos. 997 D. Lorenzo Ruiz, rematante en Logroño, un monte titulado Soto resaco, sito en jurisdiccion de Briones, de cabida 26 fanegas con 284 chopos: Fué del comun de vecinos. 1.003 D. Doroteo Ortiz, rematante en Nagera, una alhameda sita en el Callejon y el Rio de abajo de Arenzana de Arriba, de cabida 12 celemines y 3 cuartillos con 320 chopos: Fué del comun de vecinos de dicho pueblo. 1.004 El mismo, una alhameda en las adoveras, su cabida 3 celemines y 1 cuartillo con 184 plantones en el pueblo de Arenzana de Arriba: Fué del comun de vecinos. 1.005 El mismo, una alhameda en el Prado, de 5 celemines y medio de cabida, con 52 chopos en el pueblo de Arenzana de Arriba: Fué del comun de vecinos. 1.006 D. Felipe Peña, rematante en id., una alhameda dicen la calleja de San Pedro, en término de Huércanos, su cabida 4 celemines y 3 cuartillos con 26 chopos: Fué del comun de vecinos de dicho Huércanos. 1.007 D. Luis Santa Maria, rematante en id., una alhameda en la calleja del Rio, con término de Huércanos, de cabida 7 celemines y 1 cuartillo con 48 chopos: Fué del comun de vecinos.

RESUMEN.

Table with 3 columns: Tipo de subasta, Cantidad a que ha ascendido en el remate, Diferencia a favor de la Nacion. Total: 9, 24.519, 11.940.

Logroño 1.º de Mayo de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

Table with 2 columns: Capital (Rs. vn.), Remate (Rs. vn.). Values: 3.400, 3.425; 5.000, 5.205; 8.000, 12.500; 19.000, 40.020.

3.514 3.600

372 400

59.286 65.150

Diferencia a favor de la Nacion. 25.864

Table with 2 columns: Capital (Rs. vn.), Remate (Rs. vn.). Values: 900, 1.600; 1.808, 3.520; 998, 5.830; 3.004, 5.400; 2.100, 2.300; 534, 715; 746, 964; 1.356, 2.450; 1.133, 2.010; 12.579, 24.519.

900 1.600

1.808 3.520

998 5.830

3.004 5.400

2.100 2.300

534 715

746 964

1.356 2.450

1.133 2.010

12.579 24.519

Logroño, Cortijo y Varea.  
 Lumbreras.  
 Manjarrés.  
 Matule.  
 Medrano.  
 Murillo de Rio Leza.  
 Muro de Ambas Aguas.  
 Nalda é Islallana.  
 Nágera.  
 Navajun.  
 Navarrete.  
 Nestares.  
 Nieva y Montemediano.  
 Ochanduri.  
 Ocon.  
 Ojacastró.  
 Ollauri.  
 Pazuengos.  
 Pedrosol.  
 Poyales.  
 Pradejon.  
 Pradillo.  
 Préjano.  
 Quel.  
 Rabanera de Cameros.  
 Redal.  
 Rivaflecha.  
 Rivas.  
 Rincon de Soto.  
 Robres.  
 Rodezno.  
 Sajazarra.  
 San Asensio y Villarrica.  
 San Roman.  
 San Torcuato.  
 San Vicente y Pecina.  
 Sta. Coloma.  
 Sta Eulalia Bagera.  
 La Santa.  
 Sojuela.  
 Sorzano.  
 Soto y Treguajantes.  
 Terroba.  
 Tirgo.  
 Torre de Cameros.  
 Torrecilla sobre Alesanco.  
 Idem de Cameros.  
 Tovia.  
 Treviana.  
 Trevijano.  
 Tricio.  
 Turruncun.  
 Uruñuela.  
 Valdemadera.  
 Valgañon y Anguta.  
 Ventosa.  
 Ventrosa.  
 Viguera.  
 Villalva de Rioja.  
 Villalobar.  
 Villamediana.  
 Villanueva de Cameros.  
 Villarejo.  
 Villarroya.  
 Villaverde.  
 Viloslada.  
 Viniegra de Abajo.  
 Viniegra de Arriba.  
 Zarzosa.  
 Zarraton de Rioja.  
 Zenzano y Villanueva de S. Prudencio.  
 Zorraquin.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 8 del actual me dice lo que sigue:  
 «El Coronel presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra de Valencia, en 29 del finado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—En virtud de la autorizacion que se le concede á esta junta en el artículo 6.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857, para practicar cuantas diligencias crea conducentes al esclarecimiento de los datos y noticias en que hayan de fundar sus operaciones; dirigiéndose al efecto á las autoridades militares y civiles á quienes corresponda providenciar lo conveniente á su logro. Y siéndole de necesidad absoluta los ajustes que hayan recibido de su habilitado los individuos que pertenecieron desde el año de 1835 al 49 al E. M. de la plaza de

Cartagena y á los de la misma clase excedentes de la Provincia de Murcia, para poder hacer la devida comprobacion en las cuentas, liquidaciones y ajustes que esta Junta las está formando. Tengo el honor de dirigirme á V. E. suplicándole si lo tiene á bien se digne dár sus superiores órdenes para que sean insertadas en los Boletines oficiales de las Provincias de su digno mando las adjuntas relaciones segun S. M. (q. D. g.) le previene á esta junta en el art. 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857.—Lo que traslado á V. S. con inclusion de la relacion adjunta para que se sirva dar las órdenes convenientes á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los individuos á quienes comprende.

**Relacion que se cita.**

*Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.*

ESTABLECIDA EN EL TEMPLE.

Los Sres. Gefes y oficiales que se expresan á continuacion pertenecientes al E. M. de la plaza de Cartagena y excedentes de la provincia de Murcia que recibieron sus haberes en este distrito desde la época de 1835 al 49 se servirán remitir á esta Junta los ajustes que de dicha clase debieron percibir de los habilitados ó copia de los mismos debidamente autorizados ó en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes para cuyo efecto se fija el plazo de 3 meses á los que existen en la Peninsula é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; 6 para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, de 8 para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Coronel.	D. Antonio Rodriguez	Teniente del Rey.
Otro.....	D. Bruno Portillo Velasco.....	Idem id.
Otro.....	D. Ramon Quintana	Sargento Mayor.
Otro.....	D. Juan José de Echevarria.....	Idem id.
Capitan.	D. Pedro Espinosa	1.º Ayudante.
Otro.....	D. Ginés Alcaraz....	Idem idem
Otro.....	D. Sebastian Morales	Gobernador de San Juan de las Aguilas.
Teniente	D. Antonio Balberde	Capitan de Llaves.
Otro.....	D. Francisco Lopez.	2.º Ayudante.
Piloto....	D. Antonio Tuells...	Piloto vigia del Puerto.

**Excedentes de E. E. M. M. de la provincia de Murcia.**

Capitan.....	D. Juan Lucerga.
Otro.....	D. Juan de Paredes.
Otro.....	D. Antonio Mor.
Capitan.....	D. Tomás Martinez
Otro.....	D. José Alavan.
Coronel.....	D. Antonio Rodriguez.
Otro.....	D. Juan José Echevarria
Capitan.....	D. Francisco Sanchez.
Coronel.....	D. Jaime Rubio.
Capitan.....	D. Bernardo Salces.
Primer Comandante.....	D. José de Bortalonga.
Otro.....	D. Ginés Alcaraz.
Otro.....	D. Antonio Marzo Castellanos.

Valencia 30 de Abril de 1860.—El Comandante vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sauza.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Juan José Filoran.—Es copia.—El Coronel Gefé de E. M., Juan Garcia Salas.

Lo que de de orden de S. E. se hace

saber en este Boletin oficial par noticia de los á quienes interesa. Logroño 10 de Mayo de 1860.—El Brigadier Gobernador Militar Elorriaga.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion de 5.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo obligacion del que la obtenga formar todos los trabajos pertenecientes á la municipalidad, ademas de los inherentes á la Alcaldia. Los aspirantes que mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Autol 6 de Mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Domingo Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.600 rs. anuales pagados de los fondos municipales, con la obligacion de desempeñar los negocios de la municipalidad, estadística, amillaramientos y operaciones que le son inherentes, ademas de los que pertenecen á la Alcaldia. Los aspirantes que mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio. Redal 8 de Mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Cárlos Ocon.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa con la carga de la ratura, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo comun del país pagadas en el mes de Setiembre con mas doscientos rs. en dinero por la asistencia de los pobres, libre de todas contrivuciones, excepto la del subsidio ó propiedad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes desde la insercion

de este anuncio. Zarzosa 25 de Abril de 1860.—El Alcalde, Vicente Santolalla.

**Parte no oficial.**

En el dia de ayer 10 de Mayo á las ocho de la noche se escapó del pueblo de Murillo una mula propia de D. Gavino Michel, cuyas señas son: edad 4 años, color negro, alzada siete cuartas y tres dedos próximamente. Está esquilada y bastante graneada y tiene una pequeña falta en uno de los cascos de las manos. Cuando se escapó llevaba cabezadas de lana encarnada con correas negras y dos mantas sudaderos de hilo sugetas por medio de un cincho. Se desea que la persona que tenga conocimiento de su paradero la ponga en el del interesado en Murillo, y en Logroño en casa de D. José de Osma ó en la redaccion de este Boletin.

**EDICTO.**

Con el fin de cubrir algunas deudas que resultan contra la testamentaria del finado D. Domingo Santa Cruz, vecino que fué de esta capital y previa la autorizacion judicial, se venden en pública subasta por los herederos y sus representantes legítimos, las fincas procedentes de la misma y son las siguientes.

Reales vellon

1.º Una heredad huerta, de cabida siete fanegas de tierra con árboles frutales, sita en jurisdiccion de esta ciudad, y término llamado la Rivera, lindante por Norte rio Ebro, por Sur huerta del Sr. Marqués de Fuerte-gallano y Este otra del Sr. Marqués de San Nicolás, tasada en veinte y siete mil ochenta reales y con la carga de pagar dos plazos á la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, importantes tres mil seiscientos reales, cuyas dos partidas hacen la suma de... 30.680

2.º Otra heredad, viña olivar, sita en dicha jurisdiccion y término del Humilladero, con 2.163 cepas y 230 olivos, lindante por Norte heredad de D. Fernando Ureta, Oeste camino de la Isla, Sur Isidoro Herreros, y Este Don Nicolás Zaldivar, tasada en nueve mil novecientos cuarenta reales. .... 9.940

3.º Otra heredad en dicho término, de cabida de una fanega poco mas ó menos, con 380 cepas y 27 olivos, lindante al Poniente Isidoro Herreros, Sur D. Segundo Crespo y Norte D. Nicolás Zaldivar, tasada en 1.820 rs. .... 1.820

Cuya subasta, tendrá lugar el dia 17 del actual y hora de las 11 de su mañana en el despacho del Escribano D. Plácido Aragon, en la cual no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Logroño 4 de Mayo de 1860.—Saturio Paul y Urbina.—José Zárate.